

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

DEL SISTEMA Y SUS ORGANOS

El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.(Art. 7 LOSNCP)

Órganos competentes.- El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias. (Art. 8 LOSNCP).

Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,
11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP. (Art. 9 LOSNCP)

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal

será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;
10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;
12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
15. Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;

16. Capacitar y certificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema;

18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables. (Art. 10 LOSNCP)

Directorio.- El Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública estará integrado por:

1. El Ministro responsable de la Producción, Empleo y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación;

3. El Ministro de Finanzas;

4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,

5. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE.

6. La máxima autoridad del organismo encargado de la inclusión económica.

Actuará como Secretario el Director General o la Directora del SERCOP, quien intervendrá con voz pero sin voto. (Art. 11 LOSNCP)

Funciones.- Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes:

1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública;

2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y,

3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública. (Art. 12 LOSNCP)

Financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Para su funcionamiento, el Servicio Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos:

1. Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;

2. Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP;

3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,

4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Servicio Nacional de Contratación Pública. (Art. 13 LOSNCP)

CONTROL, MONITOREO Y EVALUACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y,
6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud. (Art. 14 LOSNCOP)

Atribuciones de los Organismos de Control.- Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.

Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley. (Art. 15 LOSNCP)

Conforme a esta disposición, **los organismos de control del Estado**, entre ellos la **Contraloría General del Estado (CGE)** y la **Procuraduría General del Estado (PGE)**, deben realizar los controles ex post de los procedimientos de contratación pública, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales. Esto significa que la vigilancia de la legalidad y la eficiencia del gasto público no se realiza

de forma anticipada, sino **una vez concluido el procedimiento contractual**, con base en auditorías, informes técnicos o denuncias ciudadanas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 15).

El **control posterior** tiene como propósito garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública —transparencia, legalidad, eficiencia, responsabilidad— y prevenir actos de corrupción o arbitrariedad. Según la **Contraloría General del Estado (2022)**, este control incluye la verificación documental, la revisión de los informes precontractuales y contractuales, así como la evaluación de la ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las entidades públicas.

Por su parte, el **SERCOP**, como ente rector y técnico del sistema, tiene la **obligación legal de remitir información a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado** siempre que tenga conocimiento de infracciones a lo dispuesto en la LOSNCP. Este deber de colaboración se enmarca en la responsabilidad institucional de prevenir, alertar y facilitar los procesos de control, fiscalización y sanción. En efecto, cuando el SERCOP detecta irregularidades, inconsistencias o prácticas contrarias a los principios de la contratación pública, debe canalizar esa información de forma inmediata a los órganos competentes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 15).

Este mecanismo refuerza el **principio de corresponsabilidad interinstitucional**, clave en la lucha contra la corrupción y en la protección de los recursos del Estado. La articulación entre el SERCOP, la CGE y la PGE garantiza una estructura de vigilancia sistémica que actúa no solo a nivel administrativo, sino también con posibles implicaciones jurídicas y penales para los responsables de violaciones normativas.

En ese sentido, la **Procuraduría General del Estado**, en su calidad de órgano asesor y defensor del Estado, también puede intervenir para emitir informes jurídicos, representar al Estado en procesos de controversia contractual y asumir acciones en defensa del interés público (Procuraduría General del Estado, 2023).

La implementación efectiva del control posterior depende también de la calidad de los sistemas de información pública, la trazabilidad de los procesos contractuales y la participación ciudadana, elementos promovidos por el SERCOP a través del **Portal de Compras Públicas**, herramienta que permite el seguimiento digital de cada fase del proceso de contratación (SERCOP, 2023).

ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

¿Quiénes participan en un proceso de contratación pública?

- **Entidad contratante:** o Inicia el proceso de contratación, o Utiliza las herramientas para seleccionar el proveedor, o Utiliza el criterio de los profesionales que lo integran para seleccionar la calidad del producto y demás condiciones (precio, plazo, etc.) o Finaliza el proceso: adjudica, cancela o declara desierto un proceso.

• **Proveedor:** o Recibe una invitación por medio del portal a participar en el proceso, o Presenta una oferta formal, o Si su oferta es satisfactoria, se le adjudica el contrato y lo suscribe o Ejecuta el contrato.

• **INCOP:** Administra el portal de compras públicas, en donde interactúan la Entidad contratante y el proveedor. En los casos en que no existe una herramienta de interacción, la entidad contratante publica el proceso realizado por fuera del portal. En los casos que establece la LOSNCP o su reglamento. El INCOP corrige o actualiza información en el portal únicamente si el error u omisión se produce por:

- ✓ Problemas de carácter general en el Sistema, o
- ✓ Caída, inestabilidad o dificultad de acceder al portal.

Rol que cumplen los órganos de la Institución en procesos de contratación:

- Ordenador de gasto: es la autoridad que inicia y termina los procesos de contratación.
- Unidad requirente: es la unidad que necesita el bien o servicio.
- Unidad de contratación pública: Realiza la gestión de la contratación pública y Administra el portal.
- Unidad Financiera: Realiza los pagos.
- Coordinador Institucional: Supervisa que cada órgano cumpla con su rol y soluciona inconvenientes que puedan surgir.

Actividades realiza la unidad requirente:

- Realizar el requerimiento de contratación,
- Evaluar las ofertas que presenten los proveedores,
- Cuando existe Comisión Técnica de contratación, debe integrarla,
- Sugerir la adjudicación o declaración de desierto del proceso,
- Suscribir el acta de entrega recepción del bien o servicio contratado.

Actividades realiza la Unidad de Contratación Pública

- Elaborar pliegos de contratación,
- Interactuar en el portal de compras públicas,
- Actuar de secretaría en procesos de contratación.

Actividades realiza la Unidad Financiera:

- Verificar el cumplimiento de requisitos legales para registrar compromisos,
- Registrar compromisos de gasto,
- Realizar pagos, en función del cumplimiento de obligaciones contractuales,
- Custodiar garantías.

Actividades realiza la Máxima autoridad:

- Disponer el inicio y terminación de procesos de contratación,
- Reformar el PAC cuando corresponda,
- Designar los miembros de la Comisión Técnica, cuando el proceso lo exija,
- Designar administrador del contrato,
- Designar comisión de recepción definitiva del bien o servicio contratado.

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA

DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES

Registro Único de Proveedores.- Créase el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real. (Art. 16 LOSNCP)

Publicidad de la Información.- La información del RUP será pública y estará disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Las Entidades Contratantes no podrán llevar registros adicionales ni exigir a sus oferentes o proveedores la presentación de los documentos ya solicitados para la obtención del RUP.

Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y actualidad de la información entregada para la obtención del RUP y deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento. (Art. 17 LOSNCP)

Obligatoriedad de Inscripción.- Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP; pero, deberán inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos.

El Reglamento a esta Ley establecerá las normas relativas al funcionamiento del RUP. (Art. 18 LOSNCP)

Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

2. No actualizar la información requerida para su registro por el Servicio Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente; y,

3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley.

Una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en los numerales anteriores, el Servicio Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite.

Es causa de suspensión definitiva de un proveedor en el RUP haber entregado para su registro información adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia. (Art. 19 LOSNCP)

Derechos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los derechos de inscripción al RUP que deberán pagar los proveedores, los que se regularán en relación de los costos de operación del Sistema, exclusivamente. En ningún caso los derechos representarán un obstáculo para la inscripción de micro y pequeñas empresas, artesanos y profesionales.

Los derechos de inscripción no serán reembolsados. (Art. 20 LOSNCP)

DEL SISTEMA INFORMATICO COMPRASPUBLICAS

PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse. (Art. 21 LOSNCP)

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública* (LOSNCP). Registro Oficial N.º 395.

<https://www.compraspublicas.gob.ec/Documentos/LOSNCP.pdf>

Contraloría General del Estado. (2022). *Informe de rendición de cuentas institucional 2021*. <https://www.contraloria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/04/Informe-Rendicion-Cuentas-CGE-2021.pdf>

Procuraduría General del Estado. (2023). *Funciones y competencias institucionales*. <https://www.pge.gob.ec/institucion/>

Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP]. (2023). *Guía de procedimientos y control del sistema de contratación pública*. <https://www.compraspublicas.gob.ec>